

NOTIFICACIÓN No. 00079

PARA: **PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES**

DE: Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 20 de febrero de 2024

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria Nro. **13-PLE-CNE-2024**, de jueves 15 de febrero de 2024, reinstalada el martes 20 de febrero de 2024, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-20-2-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:” (...)* **2. Participar en los asuntos de interés público. (...)** **4. Ser consultados. (...)**;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de*

sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a Consulta Popular por disposición de la presidenta o presidente de la República, (...). La presidenta o presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a Consulta Popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”;*

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la presidenta o presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a Referéndum, Consulta Popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento (...).”;*

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: **1.-** El calendario electoral; **2.-** Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, **3.-** El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. **4.-** El Límite del gasto electoral por dignidad; y, **5.** Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto.” Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”;*

Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que*

amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”;

Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes.”;*

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;*

Que mediante Dictamen No. 1-24-CP/24 de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió emitir: **“1. Dictamen favorable respecto a los considerandos y preguntas 2, 4, 5, 6, 7 y 9 propuestas en la consulta popular-plebiscito 1-24-CP, con las consideraciones y modulaciones expresas realizadas en el análisis por parte de esta Corte. 1.1. Respecto a la pregunta 6, se tendrá en cuenta la siguiente modulación: 1.1.1. En los considerandos 2, 3 y 4 se debe colocar el nombre completo de la norma en referencia, esto es: “Reglamento a la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios”. 1.1.2. En el considerando 3, se debe agregar lo siguiente: “lanza cohetes, lanzagranadas, bazucas en todos sus calibres; granadas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, torpedos, proyectiles y minas; granadas de iluminación fumígenas, perforantes o de instrucción; armas que lleven dispositivos tipo militar como miras infrarrojas y lacéricas, o accesorios como lanzagranadas o silenciadores; las municiones correspondientes al tipo de armas enunciadas; y, las demás determinadas por el Comando Conjunto de**

las Fuerzas Armadas. **1.2.** Adicionalmente en las preguntas 4, 5, 6, 7 y 9 se deberá tener en cuenta que, a criterio de esta Corte, en estas preguntas resulta necesario que elector pueda leer de manera conjunta y seguidamente la pregunta y su anexo, razón por la que el presidente de la República deberá solicitar, de manera obligatoria, al Organismo Electoral que los textos de las preguntas y su anexo sean unificados, se los presente seguidamente y no se los divida en diferentes papeletas. El Organismo Electoral deberá atender esta solicitud tomando en cuenta que dichas adecuaciones son necesarias, a criterio de esta Corte, para garantizar las cargas de claridad y lealtad con el elector en el ámbito de aquello que le será consultado. (...);

Que mediante Dictamen No. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: “**1.** Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, sí es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 1, 4, 5, y 6. **2.** Declarar que el procedimiento de enmienda, establecido en el numeral 1 del artículo 441 de la Constitución, no es apto para las modificaciones constitucionales contenidas en las propuestas 2 y 3. **3.** Disponer que el expediente vuelva al despacho de la jueza ponente, a efectos de que inicie el respectivo control previo de constitucionalidad de los considerandos, preguntas, y anexos de las propuestas de modificación constitucional 1, 4, 5, y 6. (...);”

Que mediante Dictamen 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: “**1.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 1 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República excluya del considerando quinto la fase “con los predicamentos que, en materia probatoria y de recarga del sistema de justicia aquello conlleva. **2.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 2 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República: a. Excluya en su totalidad los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto. b. No incluya las propuestas normativas de modificación al artículo 24 de la LOGJCC, cuando propone agregar la frase “El retardo injustificado en el trámite y despacho del recurso de apelación generará responsabilidad administrativa de la Sala”; y, a los artículos 167, 168 y 169 de la LOGJCC, cuando propone eliminar la frase “y ejercer control concreto en los términos establecidos en esta ley”, para garantizar la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 105, numeral 1). **3.** Emitir dictamen favorable respecto de la pregunta 3 y sus considerandos, siempre y cuando el presidente de la República: a. En el considerando segundo, reemplace la palabra “transcrito” por “de la Constitución”. b. Excluya en su totalidad los considerandos primero y tercero. c. En la pregunta, excluya las siguientes frases: “promueva la inversión extranjera y”; y, “, de manera que se ofrezca a los inversores extranjeros un entorno apropiado de seguridad jurídica que genere mayores oportunidades de empleo y afiancen la dolarización”, para garantizar la libertad de elector y el cumplimiento de las cargas de claridad y lealtad (LOGJCC, art. 103, numeral 3). **4.** Emitir dictamen

favorable respecto de la pregunta 4 y sus considerandos, siempre y cuando, en la propuesta normativa que modifica el artículo 327 de la Constitución, el presidente de la República replique la frase “cuando se celebre por primera vez entre el mismo empleador y trabajador, sin afectar los derechos adquiridos de los trabajadores”, para garantizar la libertad del elector, las cargas de claridad y lealtad y la interrelación e interdependencia entre los distintos componentes normativos (LOGJCC, art. 104, numeral 3, y artículo 105, numeral 1). 5. Disponer que, solo en caso de que el presidente de la República adecúe las propuestas estrictamente a lo previsto en el presente dictamen, se prosiga conforme al procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y demás normativa aplicable. Para el efecto, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo de convocatoria a referendo, el presidente de la República remitirá el contenido final de las preguntas a la Corte Constitucional para una verificación de cumplimiento inmediata. (...);

Que mediante Dictamen 7-22-RC/24 de 05 de febrero de 2024, notificada al Consejo Nacional Electoral el 7 de febrero 2024, la Corte Constitucional resolvió: “(...) **1.** Emitir dictamen favorable de la pregunta y considerandos introductorios presentados para convocar a referéndum, siempre y cuando: 1.1. Se excluya en su totalidad el cuarto, séptimo y octavo considerando; y, 1.2. No se incluyan las siguientes afirmaciones: En el quinto considerando la oración “Por lo cual, las estrategias estatales de protección no pueden sujetarse a regímenes de emergencia temporales, como el estado de excepción”; En el sexto considerando la oración “En el 2021 el Ecuador alcanzó la tasa de homicidios intencionales más alta de la década, estos fueron principalmente motivados por el microtráfico de drogas”; Del noveno considerando la frase “y que pone en peligro la dignidad humana”. **2.** Con las salvedades previstas en el numeral anterior, disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al proceso prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral (...);

Que mediante Auto 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional resolvió: “Declarar que el presidente de la República adecuó integralmente la propuesta de la pregunta 1, 2, 3 y 4 a lo previsto en el dictamen 1-24-RC/24A; (...) por lo tanto, cumple los requisitos establecidos en la LOGJCC; y que podrá continuar con el procedimiento de referendo prescrito en la Constitución y en la normativa aplicable. (...);

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magister Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 162 de 9 de febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, respecto de la consulta popular para que el electorado se pronuncie sobre las siguientes seis preguntas;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador magister Daniel Noboa Azín, emitió el Decreto Ejecutivo No. 163, de 9 de

febrero de 2024, notificado al Consejo Nacional Electoral el 12 de febrero de 2024, respecto al referéndum para que el electorado se pronuncie sobre las siguientes cuatro preguntas;

- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0591-M de 07 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. CC-SG-2024-315, suscrito por la señora Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, al cual se adjunta el DICTAMEN de 05 de febrero de 2024, emitido dentro del Caso de Reforma Constitucional Nro. 7-22-RC;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0660-M de 12 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, el Oficio Nro. T. 88-SGJ-24-0089 de 12 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, al cual se adjunta el Dictamen Nro. 1-24-CP/24 del 24 de enero de 2024, emitido por la Corte Constitucional;
- Que a través de memorando Nro. CNE-SG-2024-0661-M de 12 de febrero de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio No. T. 112-SGJ-24-0090 de 12 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, al cual adjunta el Dictamen Nro. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, el Dictamen Nro. 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, y el Auto Nro. 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, emitidos por la Corte Constitucional;
- Que la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales de conformidad a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: Emitir directrices y supervisar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los temas de registro electoral, logística, capacitación electoral y procesos electorales y otros establecidos en la ley en el ámbito nacional y del exterior;
- Que para la planificación electoral se ha considerado todas las actividades y operaciones que se desarrollan en el periodo o ciclo electoral, de manera ordenada, durante un lapso dentro de las etapas pre-electoral, electoral propiamente dicha; y, post electoral. **La etapa pre electoral** incluye desde la socialización y aprobación de planes operativos, presupuesto electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. **La etapa electoral** inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de publicación de resultados oficiales. **La etapa post electoral** comprende todas las actividades

- posteriores a la de publicación de resultados oficiales incluyendo el informe de incumplimiento, presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme al siguiente detalle: (...); **Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, del 14 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “*Referéndum y Consulta Popular 2024*”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...).”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024**, del 15 de febrero del 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*” (...);
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0358-M de 15 de febrero de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, las Directrices, Plan Operativo, Presupuesto, Matriz de Riesgos; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado al Referéndum y Consulta Popular 2024;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0402-M, de 19 de febrero de 2024, en alcance al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0358-M, de 15 de febrero de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar los siguientes documentos: Presupuesto Referencial, Informe de Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado al Referéndum y Consulta Popular 2024;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 013-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, requerir al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos planificados para la ejecución de actividades indispensables que garanticen el efectivo cumplimiento y calidad del proceso electoral.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior una vez que sean designadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución de las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, presupuesto del Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus competencias elaboren y planteen las reformas presupuestarias al Ministerio de Economía y Finanzas, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo electoral, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.



Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 13-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Atentamente,

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL